

VISTO:

La reciente sanción del Decreto N° 1.693/98 que reglamenta la instalación de "Estructuras de Soporte de Antenas para Transmisión de Comunicaciones e Instalaciones Complementarias"; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario una aclaración referida a "Tipologías Morfológicas" y también sobre las restricciones referidas al punto "Localización Urbana", en aquellas áreas residenciales en las cuales el Código Urbano establece Servidumbre de Jardín;

Por todo ello el Intendente Municipal:-----

DECRETA

Artículo 1°: MODIFICASE el Artículo 1° - Puntos I y II del Decreto N° 1.693/98, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

I. TIPOLOGIAS MORFOLOGICAS

Clasificación según tipologías

"TIPO 4: Estructuras de soporte de antenas sobre edificios.
En ningún caso la altura de la estructura soporte de antena superará el 1/3 de la altura de edificación, salvo que cuestiones técnicas mediante -por ejemplo: debido a determinada longitud de onda a emitir- se necesite una altura mayor, el comitente deberá acompañar la certificación correspondiente donde se avale tal necesidad, emitida por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación."

II. LOCALIZACION URBANA. RESTRICCIONES

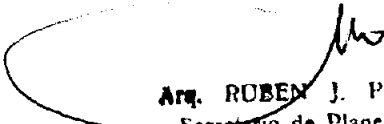
Zonas de prohibición.

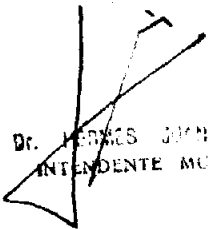
"Queda prohibida la instalación de estructuras soporte de antena cualquiera sea su tipología en inmuebles ubicados frente a plaza o parque, en los predios frentistas a arterias contiguas a las márgenes del río Paraná y en aquellos distritos que posean servidumbre de jardín, con excepción de los denominados G-2. Se prohíbe además, en los distritos urbanos Area y Arteria A y B, y en los distritos Area C y G-1, la instalación de todo tipo de estructura soporte de antena que no se coloquen sobre edificios existentes. En aquellos casos que una manzana determinada correspondan a una o más calles distritos arterias y el resto pertenezcan al distrito área en que se encuentra enclavada, vale el distrito mas restrictivo referido a la presente norma. En los distritos D, E y F siempre y cuando no sean afectados por servidumbre de jardín, podrán instalarse con su base sobre el terreno, pero la construcción en el lote deberá cumplimentar con el índice edilicio mínimo del distrito en que se instale, con excepción del tipo 2a y 2c con instalación de anclajes (arriostamiento dentro del mismo predio). Ello invalida la utilización de lotes baldíos para tal fin como así también

los espacios públicos de propiedad municipal, provincial o nacional. La posibilidad excepcional de utilización de los espacios públicos antes mencionados quedará supeditada a la autorización de la Secretaría de Planeamiento, con el aval del Honorable Concejo Municipal.

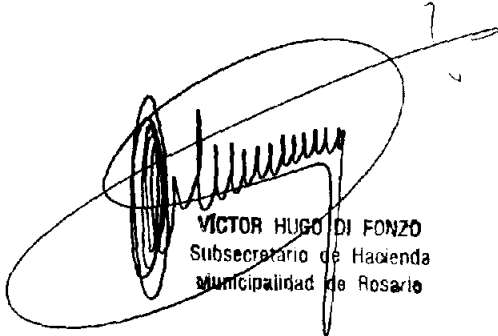
Cuando el predio está comprendido dentro de un distrito del Código Urbano vigente que prohíbe expresamente la instalación de estructuras soportes de antenas, y la planificación técnica de la empresa recurrente (ubicación en damero, conformación de retículas, distancia por longitud de onda, etc.) indica que ese lote y no otro debe emplearse para tal emprendimiento, el comitente deberá acompañar la justificación correspondiente certificada por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación."

Artículo 2º: Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. ROBEN J. PALUMBO
Secretario de Planeamiento


Dr. MARCOS JUAN BARBER
INTENDENTE MUNICIPAL




VICTOR HUGO DI FONZO
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario